



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el plenario, así como el Sistema de Gestión, se constató que el accionado se notificó personalmente en el Despacho el 22 de agosto de 2023, teniendo que el término para contestar la causa, 10 días, fenecía el 5 de septiembre siguiente, presentándose un escrito de excepciones el 7 de septiembre del año en cita.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00136-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que de forma extemporánea el 7 de septiembre de 2023, se allegó escrito de contestación de la causa, puesto que, se itera, se tenía plazo para tal efecto hasta el 5 de septiembre de 2023, esta Judicatura con fundamento en los cánones 90 y 97 del C. G. del P., dispondrá tener por no contestada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRECISAR que una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con el trámite corriente de la causa, esto es, citando a la audiencia de que tratan los cánones 372 y 373 del C. G. del P.

TERCERO: De conformidad con el Art. 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por el ejecutado, se le reconoce personería al Abogado JEAN CARLOS GIRALDO ESTRADA, con T.P. 376.835 del C.S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 1569780, éste no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO
Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5efe2bef8ed3ace233221b4d4ae8d27d1b559071be271764e20d53b5331d47**

Documento generado en 28/09/2023 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>